

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

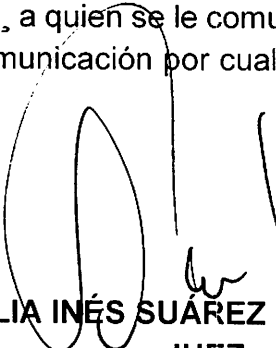
REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-00487
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA y OTRO.

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 9 y 10 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **RUBÉN DARÍO MURCIA SÁNCHEZ propietario del predio** con folio de matrícula inmobiliaria número 172-6646, "Lote La Laguna" ubicado en la Vereda Apartadero del Municipio de Ubaté, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.**

Por lo antes referido, se señala la hora de las 2 pm del día 9 del mes de Febrero de 2021, para llevar a cabo el secuestro referido antelativamente.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER**, a quien se le comunicará la diligencia y se le dará posesión del cargo. Envíesele comunicación por cualquier canal digital. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

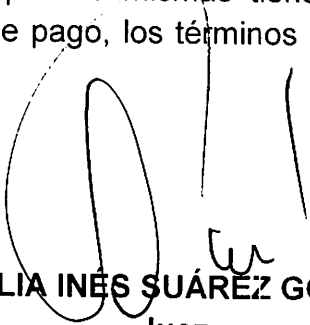
REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-00487
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA y OTRO.

Previo a tener por notificados a los demandados, señores Jorge Enrique Murcia Ortega y Rubén Darío Murcia, del auto mandamiento de pago en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la actora allegar el acuse de recibido y las documentales correspondientes y las comunicaciones en aplicación a la norma solicitada.

Conforme a las documentales aportadas por la actora se tiene que está dando aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso y no al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se requiere a la ejecutante dar claridad sobre la norma que va aplicar y enviar las comunicaciones respectivas a los demandados en debida forma, como quiera que, aunque las mismas tienen el mismo fin como es la notificación del mandamiento de pago, los términos que se conceden a la pasiva son diferentes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

(2)